

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto por los artículos 443, 372 y 373 del C.G.P., se cita a las partes a AUDIENCIA que se llevará a cabo el día **uno (1) de octubre de 2020**

Para tal fin se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

- Copia de la escritura poder No. 1760 del 31 de octubre de 2007 de la notaría 9 del Círculo de Bogotá. (Folios 15 a 28 del expediente).
- Pagaré cambiario No. 05708085900003687. (Folios 36 a 44 del expediente).
- Copia escritura pública No. 15.329 otorgada el día 16 de agosto de 2019 en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá. (Folios 29 a 35 del expediente).
- Nota de cesión de la garantía hipotecaria del Banco Davivienda S.A. a Titularizadora Colombiana S.A. HITOS. (Folio 45 del expediente).
- Copia de poder para endoso de pagarés. (Folios 46 a 49 del expediente).
- Informe detallado de Histórico de pagos. (Folios 51 a 52 del expediente).
- Primera copia de la E.P. No. 9259 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, Caldas el día 4 de diciembre de 2009. (Folios 58 a 76 del expediente).
- Certificado de tradición del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-114522. (Folios 53 a 56 del expediente).
- Consulta movimiento histórico de préstamo. (Folios 142 a 151 del expediente).

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

- Recibo de transacción de 22 de mayo de 2019. (Folio 111 del expediente).

- Recibo de transacción de 04 de junio de 2019. (Folio 112 del expediente).

- Recibo de transacción de 30 de julio de 2019. (Folio 113 del expediente).

Recibo de transacción de 19 de septiembre de 2019. (Folio 114 del expediente).

Recibo de transacción de 25 de noviembre de 2019. (Folio 115 del expediente).

Recibo de transacción de 18 de diciembre de 2019. (Folio 116 del expediente).

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Respecto al poder especial otorgado por la demandada a su abogado, deberá ratificarlo en la audiencia, puesto que carece de presentación personal.

Por lo anterior, no se acepta la sustitución del poder otorgado al DR. SEBASTIAN VALENCIA RAMÌREZ, en la persona del DR. JHONY CARDONA SÁNCHEZ, toda vez que no está reconocida la personería para actuar en nombre de la demandada, para lo cual deberá ratificarlo en audiencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b4d2cbee2b826761982a473da4f950d424fb00598498e14bb8027765dddc8

Documento generado en 10/08/2020 02:59:08 p.m.